

## Instancia General

Presentado por

Nombre y apellidos: **FRANCISCO JAVIER SANCHEZ  
OSTIZ GUTIERREZ**

DNI/NIF: **15785670B**

Dirección: **MONASTERIO DE LEYRE 15, 15**

Código postal: **31151**

Localidad: **OBANOS**

Provincia: **NAVARRA**

Teléfono: **648091836**

**En nombre propio**  
 **En representación de**

Correo electrónico: **chimonco@gmail.com**

Datos de la solicitud

Destino: **GOBIERNO DE NAVARRA**

Resumen de la solicitud: **Interposición de Recurso de Alzada ante Convocatoria  
Secretario Mancomunidad de Valdizarbe**

Observaciones: **Destino: Tribunal Administrativo de Navarra**

Documentos aportados

Escrito de interposición de Recurso de Alzada ante convocatoria de Secretario de la  
Mancomunidad de Valdizarbe

Nombre documento: Rec al TAN Convoc Secretario 2.5.2016.pdf

Hash MD5: 5a3635dab37a7aff5d16c43ce67fe0fa

Hash SHA1: 0c3c0eaac2a74bf139e51624e0c12684ff5f4a8e

Bases aprobadas en la convocatoria de Secretario de la Mancomunidad de Valdizarbe

Nombre documento: Bases Conv Secretaria Temporal.pdf

Hash MD5: 9f81ee32d7cf595e11ce32ebe12132af

Hash SHA1: c17a53569139d011bffb42a793d4867a1fd4dfe

Solicitud de notificación telemática

No se ha solicitado respuesta telemática.

Los datos recogidos en este documento fueron firmados digitalmente y enviados telemáticamente

**SR. PRESIDENTE DEL**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NAVARRA**

D. Fco. Javier SANCHEZ-OSTIZ GUTIERREZ, mayor de edad, domiciliado de Obanos (c/ Monasterio de Leire, nº 15), con dirección electrónica E-mail: [chimonco@gmail.com](mailto:chimonco@gmail.com) , y con Documento Nacional de Identidad nº 15.785.670, ante Vd. comparece y, como mejor proceda en Derecho,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito interpone **RECURSO DE ALZADA** ante la convocatoria la provisión temporal mediante el sistema de concurso-oposición de la plaza de Secretaría de la Mancomunidad de Valdizarbe, publicada en la Web de la citada Entidad con fecha 22 de abril de 2016, basando el mismo en los siguientes

**HECHOS**

**Primero.-**

Con fecha 25 de enero de 2013, la Presidenta de la Mancomunidad informó al suscribiente de los siguientes extremos relativos al puesto de trabajo de Secretaría de la misma Entidad:

*Por acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de fecha 14/2/2012, se amortizó la plaza de secretario- interventor y se procedió conforme lo establecido en el artículo 234, 2 d), ya que la Mancomunidad no contaba por el citado acuerdo, de los puestos específicos de secretario interventor. Por ello se encomendó, porque así lo faculta la ley a quienes desempeñen en alguna de las entidades locales asociadas y lo soliciten, que en este caso fue solicitado únicamente por un*

*secretario y por un interventor, de los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad, por lo que no fue necesario realizar una selección de las citadas personas, así como no fue necesario encomendar las citadas funciones de forma forzosa.*

*La ley establece que con carácter general, el ejercicio de las funciones públicas de Secretaría e Intervención, queda reservado exclusivamente a personal funcionario con habilitación conferida por la Administración de la Comunidad Feral, pero en gran parte de los ayuntamientos de Navarra, están siendo ocupados por vacantes, en espera de que el Gobierno de Navarra saque las citadas plazas a Concurso Oposición, que en el año 2012, han salido algunas de ellas, pero hacía muchos años que esto no ocurría.*

*Por todo lo anterior no es necesario sacar oferta pública de empleo, ya que se ha optado por un sistema reconocido legalmente, el sistema establecido en el artículo 234 de la citada Ley 6/1990.*

## **Segundo.-**

Señalado acuerdo de amortización del puesto de trabajo, adoptado inexplicablemente con posterioridad a que se hubiese convocado y resuelto un procedimiento de Concurso-Oposición para tal puesto de trabajo, fue recurrido por dos personas que habían participado en tal procedimiento ante el Tribunal Administrativo al que se dirige el presente Recurso (Recursos 12-03646 y 12-03695) que fueron resueltos conjuntamente por Resolución nº 07319/12, de 13 de diciembre de 2012, en la que se anulaba tal acuerdo de amortización del puesto de trabajo, señalándose textualmente:

*RESUELVE: Que debe estimar, como estima, el recurso de alzada número 12-03695, interpuesto por don .....; y que debe, asimismo, estimar en parte, como estima, el recurso de alzada número 12-03646, interpuesto por doña ....., inadmitiendo la solicitud de resarcimiento en concepto de responsabilidad patrimonial contenida en este último; y que, en consecuencia, declara nulo el Acuerdo de la Junta General de la Mancomunidad de Valdizarbe publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 120, del 22 de junio de 2012, por el que se amortizó "la plaza de Secretario-Intervención"; asimismo, dispone que se sustituya la relación subsidiaria de aspirantes contenida en la propuesta vinculante del Tribunal calificador por otra en la cual figuren todos los que hayan "superado alguna de las pruebas realizadas", ordenados "siguiendo el riguroso orden de la puntuación final obtenida en el proceso de selección", tal y como establece la base 5ª.4 de la convocatoria.*

De la simple comparación de fechas, se desprende el profundo desprecio (¡por llamarlo de alguna forma!) a la veracidad de la información transmitida por la Presidenta, pues en la información dada al suscribiente señalada en el Hecho Primero, en nada se hace referencia a la Resolución del TAN dictada un mes y medio antes de remitir tal información.

### Tercero.-

A pesar de la rotundidad de tal Resolución y de la vigencia de la relación subsidiaria de aspirantes, la Mancomunidad incumpliendo totalmente los términos de la misma, mantuvo la contratación del puesto de trabajo de Secretario-Interventor mediante la contratación conforme al artículo 234,2,d) de la Ley Foral 6/1990, de personal de otras entidades, recayendo últimamente, por un lado y como Secretaria en la del Ayuntamiento de Guesalaz, y, por otro y como Interventor, a quien desarrollaba ese puesto en el Ayuntamiento de Miranda de Arga.

A pesar de que tal incumplimiento fue reiteradamente señalado a la Mancomunidad, la misma siempre contestaba con que “*con la inclusión de tal puesto de trabajo en la Plantilla Orgánica entendía que cumplía con la Resolución del TAN*”, pero sin que tal puesto de trabajo se incluyese en “oferta anual pública de empleo” alguna; y así se publicaba en el Boletín Oficial de Navarra Nº 255/2015, de 24 de diciembre, en la que se señalaban las siguientes características:

*PLANTILLA ORGÁNICA 2016*

*PERSONAL FUNCIONARIO*

*Puesto de trabajo: Secretaría. Número: 1. Nivel: A. Provisión: Concurso-oposición.*

*Complemento puesto de trabajo: 40%. Situación: Vacante.*

De tal publicación no se desprende previsión alguna de convocar la plaza de Secretaria-Intervención de la Mancomunidad, cuestión más que lógica si tenemos en cuenta que por Resolución 345/2015, de 25 de noviembre (¡un mes antes de publicar tal Plantilla Orgánica!), del Director General de Administración Local del Gobierno de Navarra, se designa a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Asunción Nieto Zabala para la provisión temporal de la plaza de Secretaría ofertada por la Mancomunidad de Valdizarbe, formalizándose, según parece y venía exigido en tal Resolución, el correspondiente contrato de trabajo.

### Cuarto.-

Finalmente, con fecha del 22 de abril pasado se publica en la Web de la Mancomunidad (<http://www.mancomunidadvaldizarbe.com/>) el anuncio de convocatoria para la provisión del puesto de trabajo de Secretaria de la Mancomunidad de Valdizarbe



A los Hechos señalados son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero.- Plazo de interposición.

El Recurso se interpone dentro del plazo de treinta días a contar de a fecha en que se publica en la Web de la Mancomunidad de Valdizarbe la convocatoria en cuestión.

### Segundo.- Sobre la propia Convocatoria

Es claro que concurre en la Convocatoria efectuada los supuestos de nulidad total contemplados en los apartados b) y e) del número 1, del artículo 62. de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJyPAC), por cuanto se ha realizado por un órgano sin competencia para ello, y prescindiendo del procedimiento establecido para ello.

En tal sentido señala el artículo 236.2 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de Julio, de la Administración Local de Navarra:

**Artículo 236. Selección de personal.**

1. ....

2. Corresponde al Departamento del Gobierno de Navarra competente en materia de administración local la selección y nombramiento del personal que haya de ocupar los puestos de Secretaría e Intervención, sin que por ello, dichos puestos dejen de tener la consideración de plazas pertenecientes a las respectivas plantillas de cada una de las entidades locales.

Estableciéndose en la Sección 3ª (“Selección y Provisión”) del Capítulo II (“Delimitación de funciones públicas necesarias y de puestos reservados a funcionarios con habilitación foral”) del Título VII (“Personal al servicio de las Entidades Locales de Navarra”) de la misma Ley Foral 6/1990 el procedimiento para efectuar la provisión pretendida y que es totalmente incumplido por la Mancomunidad de Valdizarbe.

A pesar de no serle de aplicación a señalada Sección 3ª, debe recordarse que la provisión efectuada en la Disposición Transitoria Tercera, respecto a la moratoria de las Secciones 1ª y 2ª, quedo derogada por la Ley Foral 11/2004, de 29 de octubre, para la actualización del régimen local de Navarra

### **Tercera.- Sobre determinados aspectos concretos de las Bases aprobadas.**

A pesar de que considere que concurren causas para la declaración de nulidad total de la Convocatoria conforme a lo señalado en el apartado anterior, el suscribiente considera que, a mero título enunciativo y sin rigor exhaustivo alguno, pueden resaltarse determinados aspectos concretos de las Bases aprobadas que pueden ser considerados como incorrectos, aspectos tales como:

- El que se declare que, en aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, los datos de los solicitantes se incorporan a ficheros registrados en la AEPD, no teniendo la Mancomunidad de Valdizarbe registrado fichero con señalada finalidad (Tiene registrados los de: Agenda, Contabilidad, Contratos Obras, Registro E/S y Usuarios), lo que, aparte de suponer una falsedad, supondría una infracción muy grave a la citada Ley Orgánica.
- La contradicción que supone la exigencia de aportar el Documento Nacional de Identidad, y sin embargo admitir que se presenten ciudadanos de países extranjeros en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- El que todo el procedimiento exclusivamente se publique, desde la misma convocatoria, en la Web de la Mancomunidad y su tablón de Edictos, obviándose el hacerlo en el Boletín Oficial de Navarra, con lo que queda cercenada la publicidad del procedimiento.

- El que se exija como requisito imprescindible, y no como merito, la titulación C1 del conocimiento del Euskera, cuando ello no se reflejaba tanto en la solicitud que efectuó la Mancomunidad al Departamento de Administración Local para el nombramiento de Secretario conforme al procedimiento establecido, como tampoco en la propia Plantilla Orgánica publicada, por lo que cualquier modificación posterior a tales actuaciones no pueden considerarse como validas.
- La concreción de las funciones a desarrollar, incluyéndose entre ellas “..... *las propias del puesto de trabajo de Secretaría, establecidas en la Ley Foral de la Administración Local de Navarra, así como las de organización y dirección de la sociedad mercantil pública "Servicios Arga Valdizarbe, S.L." ...*”, de los cabe destacar:
  - La necesaria inclusión de las funciones a desarrollar en su calidad de “Intervención”, no solo de Secretaría.
  - La inclusión de la “organización y dirección” de una Sociedad Mercantil, cuando tales funciones corresponden al puesto de Gerente de la misma, (¡puesto de trabajo que se encuentra cubierto y con una retribución cercana a los 60.000 €/año, y cuya amortización en ningún caso se plantea!).
  - .....
- La concreción de los ámbitos legales en que se plantean las pruebas de selección, muy alejados de los temarios establecidos para la obtención de las correspondientes Habilitaciones, y de cuya limitada relación cabe destacar:
  - Planteándose el desarrollo de las funciones de Intervención por quien resulte nombrado, no se refleja norma alguna referida a la Normativa Presupuestaria y Contable de las Entidades Locales (P.ej. Decretos Forales 270, 271 y 272, de 21 de septiembre de 1998).
  - Si el nombrado se va a encargar de la Sociedad Mercantil Pública, no se entiende que no se incluya mención alguna a la normativa mercantil, tributaria, laboral, etc. por las que se regulan estas Sociedades.
  - .....

Por todo lo cual,

SUPLICO a Vd. que teniendo por presentado este escrito se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto, en tiempo y forma, Recurso de Alzada ante la convocatoria la provisión temporal mediante el sistema de concurso-oposición de la plaza de Secretaría de la Mancomunidad de Valdizarbe, publicada en la Web de la citada Entidad con fecha 22 de abril de 2016, y que, en consideración al contenido del presente escrito y previos los trámites reglamentarios oportunos, se sirva declarar la nulidad de señalada convocatoria.

Pamplona, 2 de mayo de 2016.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'J' followed by several vertical lines and a horizontal base line.

Fdo. Javier Sánchez-Ostiz  
D.N.I. nº 15.785.670